

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son cuatro proyectos correspondientes a la resolución de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y un expediente relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador, así como dos acuerdos plenarios correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y partes denunciadas, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención al orden en que han sido enlistados los asuntos que se resolverán en la presente sesión, solicito atentamente a la **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero**, dé cuenta con los **proyectos de resolución** de los expedientes **JDC/021/2016 y PES/007/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia del **Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, quedan a consideración de la señora y señor Magistrado los proyectos de resolución, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo observaciones, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : Son mis proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambos señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos de resolución los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Respecto del Expediente JDC/021/2016: -----

PRIMERO. **Se desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el ciudadano Marcelo Rueda Martínez, de conformidad con lo señalado en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. -----

Respecto del Expediente PES/007/2016: -----

PRIMERO. **Se declara la inexistencia** de las conductas denunciadas, atribuidas a los ciudadanos Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, José Mauricio Góngora Escalante, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado y al Partido Revolucionario Institucional. -----

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada de la misma, en la que se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha once de mayo del presente año, dictada en autos del expediente **SUP-JRC-157/2016**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el desahogo de los asuntos enlistados para la presente sesión, solicito atentamente a la **Licenciada Elizabeth Arredondo** -----



Gorocica, nos dé cuenta con el proyecto de resolución y de acuerdo de los expedientes marcados las claves PES/018/2016 y PES/019/2016, que pone a consideración del pleno la ponencia de la **señora Magistrada Nora Leticia Cerón González**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, quedan a consideración del Pleno ambos proyectos de cuenta por si desean hacer uso de la voz. Adelante señora Magistrada. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Buenas tardes señores Magistrados. En los proyectos, ambos, estamos proponiendo reponer el procedimiento. En el PES/018/2016 encontramos que como prueba se presentó un USB y la autoridad administrativa en la audiencia de pruebas y alegatos, no desahogó la prueba como tal; dificultad que se nos presenta al momento de emitir la resolución ~~en virtud de que~~ nosotros debemos valorar las pruebas, mas no desahogarlas. Lo mismo ocurre en el PES/019/2016 en una prueba presentada a través de un disco compacto, y no sólo eso, en el asunto de referencia también se presenta la siguiente situación, la autoridad administrativa hace una inspección ocular a unos postes en los que el actor señala que están en dos ubicaciones; en la avenida Uxmal con López Portillo, y otra en la esquina Uxmal con Yaxchilán. El acta circunstanciada que levanta la ~~autoridad administrativa es completamente confusa; no sabemos si las imágenes que nos presentan tienen una ubicación encontrada por la autoridad administrativa cuando hizo la diligencia. Nos presentan imágenes pero no sabemos en que ubicación están y no sabemos si es el mismo lugar, porque además pareciera que no fue a un solo sitio de los dos que están solicitándose en la inspección ocular; por lo tanto, se propone también reponer el procedimiento en el asunto del PES/019/2016.~~ Cabe señalar que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento dual en el que intervenimos tanto la autoridad administrativa electoral, esto es el Instituto Electoral de Quintana Roo, como el Tribunal. A la autoridad administrativa le corresponde la tramitación y la sustanciación ~~de~~ dicho procedimiento y al Tribunal la resolución del mismo; por lo que en la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad administrativa, en ambos casos, debió haber desahogado las pruebas ofrecidas por el actor, ya que a esta autoridad, únicamente, como lo mencioné hace un rato, nos corresponde valorarlos. Es cuanto señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señora Magistrada. ¿Señor Magistrado? En efecto, señora Magistrada, el Procedimiento Especial Sancionador, tanto a nivel federal, como a nivel local en Quintana Roo, fue configurado por los legisladores como un procedimiento dual en el que en su totalidad intervienen dos autoridades, pero con atribuciones, si bien complementarias, también muy bien definidas para ambos. En ese sentido, la autoridad administrativa es la responsable de integrar la queja, de admitir y desahogar todas y cada una de las probanzas que se soliciten en el procedimiento especial, y una vez que toda esta investigación está realizada y está integrada en su totalidad, el expediente se remite a este Tribunal para que resuelva sobre el fondo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Nosotros como Tribunal no tenemos la facultad de admitir ni desahogar esas probanzas, solamente de calificarles y darles el valor que de acuerdo a la ley le corresponde, y esa es la finalidad del porqué a nivel federal y en diversos estados de la república se ha signado un convenio de colaboración específico para este Procedimiento Especial Sancionador, tomando como modelo precisamente, al signado entre el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que desde la presentación de la queja, y ante la admisión y desahogo de cada una de las probanzas, se vaya haciendo un acompañamiento junto con el Tribunal Electoral que corresponda, para que el Tribunal al fin y al cabo, como responsable de resolver sobre el fondo, pues también vaya de la mano con la autoridad instructora, y advirtiendo y percatándose de la correcta integración del expediente. Porque? Pues porque el Procedimiento Especial Sancionador, también por su propia naturaleza es sumarísimo; una de sus virtudes más grandes, es su expedito y el porqué, pues porque los motivos de las quejas que se presentan, muchas veces tienen que ver con la difusión de propaganda ya sea gubernamental o política, donde lo que solicitan las partes es que se deje de trasmitir; entonces, dos procedimientos que hoy pudieron haber sido resueltos en su fondo, por haber violentado estas reglas procesales, pues se tendrán que regresar para que, sujetándose y respetando todas esas reglas de procedimiento, vuelva a integrarse y nosotros podamos entrar al fondo. Entonces, adelanto que votaré a favor de ambos proyectos, y pues ojalá en las siguientes quejas de Procedimientos Especiales Sancionadores, pudiéramos nosotros tener ese acompañamiento e ir de la mano del Instituto Electoral, porque los beneficiados serán precisamente los usuarios de la justicia y nuestra democracia.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo observaciones, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Son mis proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Como lo adelanté, a favor de ambos proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de acuerdo puestos a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia de la **Magistrada Nora Leticia Cerón González**, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos referidos, los puntos de acuerdo quedan de la siguiente manera:

Respecto del Expediente PES/018/2016:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRIMERO. En los términos precisados en el considerando último de este acuerdo, se ordena la reposición del Procedimiento Especial Sancionador, debiendo correr traslado y notificar a las partes, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. -----

Respecto del Expediente PES/019/2016: -----

PRIMERO. Se ordena la reposición del Procedimiento Especial Sancionador, a partir de la diligencia de inspección ocular, debiendo desahogar las etapas procesales posteriores a la verificación de la misma, siendo éstas correr traslado y notificación a las partes, así como la citación para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en los términos precisados en los considerandos TERCERO y CUARTO de este acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son los dos únicos asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO
VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS DE SENTENCIA JDC-021-2016 Y PES/007/2016

S.A.E.C. Mtra. Rosalba Maribel Guevara Romero.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense **JDC/021/2016**, promovido por el ciudadano Marcelo Rueda Martínez, **en contra de la omisión por parte de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver la queja presentada el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; así como del Procedimiento Especial Sancionador PES/007/2016**, promovido por el Partido Morena, en contra de Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador Constitucional, José Mauricio Góngora Escalante, en su calidad de precandidato a la gubernatura y al Partido Revolucionario Institucional, **por la presunta promoción de la imagen del candidato a Gobernador, la presunta comisión de actos anticipados de campaña y violación al principio de imparcialidad**, mediante la difusión de mensajes e imágenes en la red social denominada **twitter** de las cuentas **@MFBeltrones y @betoborge**, el pasado veintisiete de marzo de este año.

Primeramente, por cuanto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense **JDC/021/2016**, en el proyecto se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31 fracción IX, en relación con el numeral 32, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber quedado sin materia el presente juicio.

Lo anterior es así, dado que del escrito de demanda se desprende que la pretensión esencial del actor, consiste en que la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional resuelva el recurso intrapartidista presentado el día veintiocho de marzo, por lo que al existir una omisión por parte de dicha autoridad intrapartidista acude ante este órgano jurisdiccional promoviendo el presente juicio ciudadano, sin embargo, tal y como consta en autos del expediente que se da cuenta, se desprende que la Comisión Jurisdiccional Electoral, resolvió el día cuatro de mayo del año en curso, el juicio de inconformidad

interpuesto por el actor en dicha instancia intrapartidista, **por lo tanto la pretensión del actor ha sido colmada, en consecuencia en el proyecto se propone desechar el presente juicio ciudadano.**

Ahora bien, por cuanto al Procedimiento Especial Sancionador, **PES/007/2016**, el proyecto de resolución se realiza en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-157-2016, relativo al referido Procedimiento Especial Sancionador.

En el proyecto se propone declarar **la inexistencia** de las conductas alegadas y hechas valer por el partido político MORENA, respecto a hechos **que no son suficientes para acreditar el posicionamiento de la imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del ciudadano Roberto Borge Angulo, Gobernador del estado de Quintana Roo y del Partido Revolucionario Institucional**, y que en consecuencia, de las constancias que obran en autos del expediente que se da cuenta, tampoco se acredita la existencia de actos anticipados de campaña que pudieran derivar en la violación al principio de imparcialidad, ya que tampoco se acreditó que el Gobernador del estado de Quintana Roo, el ciudadano Roberto Borge Angulo, haya intervenido de manera directa o indirecta a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, por tanto en el proyecto se propone declarar **inexistente** la vulneración al principio de imparcialidad establecido en el artículo 19 párrafo tercero de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.





SÍNTESIS DE PROYECTOS DE ACUERDO
PES/018/2016 Y PES/019/2016

Chetumal, Q. Roo, a 17 de mayo de 2016.

Con su autorización señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta de los proyectos de acuerdo que pone a su consideración la Magistrada ponente **Nora Leticia Cerón González**, relativos al Procedimiento Especial Sancionador **018/2016 y 19/2016**.

En el procedimiento sancionador identificado con la clave **PES/018/2016**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Candidata del Partido Morena, por El Distrito IV, el ponente propone reponer el procedimiento a fin de que la autoridad instructora lleve a cabo debidamente el desahogo de la prueba técnica exhibida por la parte denunciante mediante USB en su escrito de queja, consistentes en cuatro imágenes fotográficas y un archivo de video, a efecto de que realice una descripción pormenorizada de lo que se observa y en su caso, escucha en cada una de estas.

Lo anterior, toda vez que del acta levantada con motivo de la audiencia de pruebas y alegatos, se advierte que dicha probanza no fue desahogada debidamente por la autoridad instructora, pues de la misma, se señala que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza, sin que se haya efectuado una descripción detallada del contenido de cada una de estas

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad instructora lleve a cabo de forma debida el desahogo de dicha probanza, ya que de la misma se obtendrán elementos que valorados junto con los demás medios probatorios en el presente procedimiento sancionador, permitirán a este Tribunal dictar resolución conforme a Derecho. En el entendido que una vez hecho lo anterior, deberá correr traslado y notificar a las partes, para el desahogo de una nueva audiencia de pruebas y alegatos.

A continuación doy cuenta del acuerdo relativo al procedimiento sancionador identificado con la clave **PES/019/2016**, promovido por el ciudadano Alejandro León Fernández, Representante de la Planilla de Candidatos Independientes a miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, en contra de Gregorio Sánchez Martínez y el partido Encuentro Social.



En el presente asunto, la ponente propone reponer el procedimiento por lo siguiente:

1. Por cuanto al acta circunstanciada, levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular, toda vez que de la misma se advierte que su contenido resulta genérico, impreciso, confuso y contradictorio, al existir discordancia entre lo ordenado por la autoridad instructora y lo realizado en auxilio de labores por el Consejo Distrital II, de ahí que se proponga ordenar a la autoridad instructora precise de manera clara y cierta el acta levantada con motivo de la diligencia realizada, y en caso de no haber efectuado la inspección ocular en la dirección Avenida Uxmal entre Avenidas Portillo y Yaxilán, proceda a realizarla y anexarla como parte del acta correspondiente.
2. Ahora bien por cuanto al desahogo de las pruebas técnicas, consistentes en las imágenes fotográficas presentadas en la presente queja de forma impresa y magnética a través de disco compacto (CD), se propone ordenar a la autoridad instructora lleve a cabo debidamente el desahogo de las pruebas técnicas exhibidas por la parte denunciante mediante disco compacto, a efecto de que realice una descripción pormenorizada de lo que se observa en cada una de las imágenes exhibidas en la audiencia de pruebas y alegatos, previa citación a las partes a la audiencia.

En consecuencia, en el presente asunto, se propone ordenar la reposición del Procedimiento Especial Sancionador, a partir de la diligencia de inspección ocular, debiendo desahogar las etapas procesales posteriores a la verificación de la misma, siendo éstas correr traslado y notificación a las partes, así como la citación para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.

*Elizabeth Arredondo
Gorocica*
Lic. Elizabeth Arredondó Gorocica.
Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta.